



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso

Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.

C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

Acuerdo AAFY 11/2020 por el que se establecen disposiciones administrativas complementarias en materia fiscal para el ejercicio fiscal 2020

Juan Carlos Rosel Flores, director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con fundamento en los artículos 3, 7, fracciones VI y XLIII, y 14, fracciones I y IV, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; 49, fracciones III y VII, del Código Fiscal del Estado de Yucatán; y 3, apartado A, fracción XIV, del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, y

Considerando:

Que el artículo 3 de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán establece que esta agencia tiene por objeto la recaudación, control, fiscalización y cobranza coactiva de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública estatal.

Que la citada ley, en su artículo 7, fracción VI, determina que corresponde a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, estatales y federales; en tanto que su artículo 14, fracción IV, establece que es facultad del director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal.

Que los actos de autoridad en materia fiscal se rigen, entre otros, por el principio de legalidad; por ello, es obligación del estado, como parte de su política fiscal, lograr la correcta observancia de las leyes en relación con los elementos que constituyen las contribuciones estatales.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán establece, en términos de su artículo 26, párrafo segundo, que las promociones dirigidas a las autoridades fiscales podrán presentarse en los formatos impresos o por medio de las formas y medios electrónicos que, para ambos efectos, apruebe la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Que, asimismo, el Código Fiscal del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 49, fracción VII, que, para el mejor cumplimiento de las obligaciones, las autoridades fiscales procurarán publicar resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por los contribuyentes.

Que la actual contingencia sanitaria derivada del virus Covid-19 ha obligado a los distintos órdenes de gobierno a tomar medidas de contención, vigilancia activa, detección temprana, aislamiento y distanciamiento social, todas tendientes a reducir el riesgo de contagio y propagación del citado virus entre las personas; y que, como parte de dichas medidas, es menester alentar el uso de los servicios tecnológicos remotos como medio alternativo para el cumplimiento de las obligaciones o contratación de servicios.

Que, ante la contingencia sanitaria en la que se encuentra el estado, ocasionada por el virus Covid-19, y para fortalecer la certeza jurídica con respecto al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, resulta pertinente emitir disposiciones administrativas que faciliten la aplicación de la legislación fiscal vía electrónica, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo AAFY 11/2020 por el que se establecen disposiciones administrativas complementarias en materia fiscal para el ejercicio fiscal 2020

Artículo 1. Objeto

Este acuerdo tiene por objeto establecer disposiciones administrativas complementarias a las establecidas en el Acuerdo AAFY 10/2020 por el que se establecen disposiciones administrativas en materia fiscal para el ejercicio fiscal 2020, en adelante, Acuerdo AAFY 10/2020, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 10 de marzo de 2020.

Artículo 2. Presentación de promociones vía electrónica

Para efectos de lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en sus artículos 26 y 27, los interesados en presentar una promoción ante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrán realizarlo mediante documento digital a los correos electrónicos que se indican en este acuerdo. En caso de que la promoción que se requiera presentar no se encuentre contenida de manera específica en el presente acuerdo, esta podrá presentarse al correo electrónico servicios.aafy@yucatan.gob.mx, debiendo adjuntar, de manera digital, los requisitos señalados para cada trámite, de conformidad con lo establecido en la página www.aafy.gob.mx, sección trámites y servicios.

Asimismo, para efectos del artículo 26, párrafos primero y quinto, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, las promociones presentadas por medio de correo electrónico podrán presentarse mediante documento digital que contenga la firma autógrafa, y la autoridad fiscal podrá remitir al correo electrónico manifestado la resolución correspondiente.

Para efectos de lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en su artículo 48, con respecto a la solicitud de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, los interesados podrán presentar la promoción correspondiente al correo electrónico servicios.aafy@yucatan.gob.mx, anexando, de manera digital, la documentación y los requisitos señalados para dicho trámite, de conformidad con lo establecido en la página www.aafy.gob.mx, sección trámites y servicios.

La constancia de cumplimiento que resulte podrá ser enviada, de manera digital, por la autoridad al correo electrónico que señale el promovente en su escrito libre, de conformidad con este artículo.

Artículo 3. Solicitud de devolución

Para efectos de las reglas II.10 y VI.2 del Acuerdo AAFY 10/2020, los interesados en realizar la solicitud de devolución de impuestos o de pagos indebidos, de conformidad con el artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, podrán

presentar dicha promoción al correo electrónico servicios.aafy@yucatan.gob.mx, anexando, de manera digital, la siguiente documentación:

I. Formato AAFY-03, denominado solicitud de devolución, con firma autógrafa, debiendo anotar, en el formato correspondiente, la clave bancaria estandarizada (clabe) de su cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas así como la denominación de la institución integrante del sistema financiero a la que corresponda dicha cuenta.

II. Escrito libre de solicitud de devolución, el cual deberá contener los siguientes datos: nombre, denominación o razón social, domicilio, autoridad a la que se dirige, correo electrónico, motivo de la solicitud, cantidad solicitada, hechos y circunstancias relacionadas con la solicitud, fecha, firma, teléfono, el Registro Federal de Contribuyentes y el Registro Estatal de Contribuyentes, con firma autógrafa.

Cuando el domicilio señalado en la solicitud de devolución sea distinto al inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, el solicitante deberá manifestar en su solicitud el domicilio que autoriza para oír y recibir notificaciones, el cual, en todo caso, deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial del estado de Yucatán.

III. Documento con el que se acredite la personalidad jurídica, como carta poder firmada ante dos testigos, ratificada ante notario público, o escritura pública que contenga el poder o mandato.

IV. Identificación oficial vigente del solicitante o, en su caso, del representante legal, que contenga nombre, fotografía y firma.

V. Declaración, ficha de depósito o documento en que conste el pago solicitado en devolución.

VI. Hoja de trabajo que contenga la autodeterminación del pago enterado en demasía o indebidamente, en su caso.

VII. Declaración complementaria en la que se haya manifestado el monto por el que se solicita la devolución.

VIII. Pagos provisionales efectuados, en su caso.

IX. Declaración del ejercicio del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales y del impuesto sobre la renta presentada por el contribuyente.

X. Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses contados a partir de su emisión (agua, luz o teléfono).

XI. Acta de nacimiento, para cotejo, así como la Clave Única de Registro de Población del solicitante, tratándose de persona física que no cuente con Registro Federal de Contribuyentes.

XII. Estado de cuenta expedido por la institución financiera con fecha de expedición no mayor a tres meses contados a partir de su emisión, de la cuenta bancaria manifestada en el formato AAFY-03. Se suspenderá el plazo para

realizar la devolución cuando el día que venza no sea posible efectuar el depósito por causas imputables a la institución financiera designada por el contribuyente, cuando el número de la cuenta proporcionado sea erróneo, o cuando esta no exista o se haya cancelado.

En caso de que la autoridad requiera información adicional de conformidad con el artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, este requerimiento podrá realizarse mediante el correo electrónico resoluciones.aafy@yucatan.gob.mx, y el contribuyente deberá enviar la información, en formato digital, a la citada dirección, dentro de los plazos señalados en dicho código.

Los contribuyentes que opten por los beneficios dispuestos en este artículo deberán conservar la documentación en original, en caso de que la autoridad se la requiera.

Artículo 4. Solicitud de compensación

Para efectos de la regla II.12 del Acuerdo AAFY 10/2020, los interesados en realizar la solicitud de compensación, de conformidad con el artículo 34 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, podrán presentar dicha promoción al correo electrónico servicios.aafy@yucatan.gob.mx, anexando, de manera digital, la siguiente documentación:

I. Escrito libre de solicitud de compensación, el cual deberá contener los siguientes datos: nombre, denominación o razón social, domicilio, contribución de la que proviene la cantidad a compensar, contribución y período en el que se desea compensar, autoridad a la que se dirige, motivo de la solicitud, hechos y circunstancias relacionadas con la solicitud, fecha, firma, teléfono, correo electrónico, el Registro Federal de Contribuyentes y el Registro Estatal de Contribuyentes, con firma autógrafa.

II. Documento con el que se acredite la personalidad jurídica, como carta poder firmada ante dos testigos, ratificada ante notario público, o escritura pública en que se contenga el poder o mandato.

III. Identificación oficial vigente del solicitante o, en su caso, del representante legal, que contenga nombre, fotografía y firma.

IV. Recibo oficial, cuando se trate de trámites realizados en oficinas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; declaración o ficha de depósito, cuando se trate de trámites realizados en ventanilla bancaria; o el documento en que conste el pago solicitado en compensación.

V. Declaración complementaria en la que se haya manifestado el monto por el que se solicita la compensación, en los casos en que, derivado de esta, se hubiera originado una cantidad a favor y se optó por compensar.

VI. Hoja de trabajo que contenga la autodeterminación de la contribución enterada en demasía o indebidamente, en su caso.

VII. Pagos provisionales efectuados.

VIII. Declaración del ejercicio del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales y del impuesto sobre la renta presentada por el contribuyente.

IX. Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses contados a partir de su emisión.

X. Formato AAFY-04, denominado aviso de compensación, el cual se presentará hasta conocer el monto autorizado por la autoridad fiscal.

En caso de que la autoridad requiera información adicional de conformidad con el artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, este requerimiento podrá realizarse mediante el correo electrónico resoluciones.aafy@yucatan.gob.mx, y el contribuyente deberá enviar la información, en formato digital, a la citada dirección, dentro de los plazos señalados en dicho código.

Los contribuyentes que opten por los beneficios dispuestos en este artículo deberán conservar la documentación en original, en caso de que la autoridad se la requiera.

Artículo 5. Inscripción o avisos en el Registro Estatal de Contribuyentes

Para efectos de la regla II.13 del Acuerdo AAFY 10/2020, en relación con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en su artículo 40, las personas físicas o morales contribuyentes o retenedoras que deban presentar su inscripción o avisos en el Registro Estatal de Contribuyentes, podrán presentarla a través del correo electrónico servicios.aafy@yucatan.gob.mx, debiendo adjuntar, de manera digital, los requisitos señalados para cada trámite, de conformidad con lo establecido en la página www.aafy.gob.mx, sección trámites y servicios.

El trámite que resulte con el sello de la autoridad podrá ser enviado, de manera digital, por dicha autoridad al correo electrónico que señale el promovente en su formato, de conformidad a este artículo.

Artículo 6. Primera declaración por estímulos fiscales

Para efectos de la regla III.4.3 del Acuerdo AAFY 10/2020, los contribuyentes que se beneficien con los estímulos fiscales establecidos en los artículos 27-A y 27-C de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, enviarán la documentación señalada en la citada regla al correo electrónico servicios.aafy@yucatan.gob.mx, anexando, en formato digital, la siguiente documentación:

I. Escrito libre que deberá contener los siguientes datos: nombre, denominación o razón social, domicilio, autoridad a la que se dirige, hechos y circunstancias que motiven el beneficio, fecha, firma, teléfono y correo electrónico.

II. Documento con el que se acredite la personalidad, como carta poder firmada ante dos testigos, ratificada ante notario público, o escritura pública en que se contenga el poder.

III. Identificación oficial vigente del solicitante o, en su caso, del representante legal, que contenga nombre, fotografía y firma.

IV. Papeles de trabajo integrados de conformidad con la mecánica de cálculo prevista en la regla III.4.5 del Acuerdo AAFY 10/2020.

Artículo 7. Inscripción con motivo del impuesto sobre erogaciones

Para efectos de la regla III.4.12 del acuerdo AAFY 10/2020, para realizar la inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes y presentar los avisos de actualización en dicho registro, los contribuyentes podrán presentar la documentación a través del correo electrónico servicios.aafy@yucatan.gob.mx, debiendo adjuntar, de manera digital, los requisitos señalados para cada trámite, de conformidad con lo establecido en la página www.aafy.gob.mx, sección trámites y servicios.

Artículo 8. Prestación de servicios de personal

Para efectos de la regla III.4.15 del Acuerdo AAFY 10/2020, las personas físicas, morales o unidades económicas que tengan la obligación de presentar el aviso a que se refiere la fracción II del artículo 27 E de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, podrán presentarlo a través del correo electrónico servicios.aafy@yucatan.gob.mx, debiendo adjuntar, de manera digital, los requisitos señalados para dicho trámite, de conformidad con lo establecido en la página www.aafy.gob.mx, sección trámites y servicios.

Artículo 9. Aviso sobre la contratación de servicios de personal

Para efectos de la regla III.4.16 del Acuerdo AAFY 10/2020, las personas físicas, morales o unidades económicas que tengan la obligación de presentar el aviso a que se refiere la fracción II del artículo 27 E de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, podrán presentarlo a través del correo electrónico servicios.aafy@yucatan.gob.mx, debiendo adjuntar, de manera digital, los requisitos señalados para dicho trámite, de conformidad con lo establecido en la página www.aafy.gob.mx, sección trámites y servicios.

Artículo 10. Presentación del pago del impuesto sobre erogaciones

Para efectos las reglas III.4.18 y III.4.19 del Acuerdo AAFY 10/2020, los contribuyentes podrán presentar el pago de la retención del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, mediante pago referenciado, debiendo obtener, previamente, la línea de captura para pago en horario de 8:00 a 14:00 horas, a través del correo electrónico servicios.aafy@yucatan.gob.mx.

Para obtener la línea de captura, deberán enviar al correo electrónico servicios.aafy@yucatan.gob.mx, los formatos AAFY-24 y su anexo 24.1, debidamente requisitados y con firma autógrafa.

Artículo 11. Presentación de declaraciones por parte de intermediarios, contratistas o terceros

Para efectos de las reglas III.4.23 y III.4.24 del Acuerdo AAFY 10/2020, los contribuyentes podrán presentar el pago de la retención del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, mediante pago referenciado, debiendo obtener, previamente, la línea de captura para pago en horario de 8:00 a 14:00 horas, a través del correo electrónico servicios.aafy@yucatan.gob.mx.

Para obtener la línea de captura, deberán enviar al correo electrónico servicios.aafy@yucatan.gob.mx, los formatos AAFY-05 y su anexo 5.4, debidamente requisitados y con firma autógrafa.

Artículo 12. Aviso sobre modificación de condiciones originales en contratos

Para efectos de la regla III.4.25 del acuerdo AAFY 10/2020, los contribuyentes podrán presentar los avisos a que se refiere dicha regla al correo electrónico servicios.aafy@yucatan.gob.mx, debiendo adjuntar, de manera digital, los requisitos señalados para cada trámite, de conformidad con lo establecido en la página www.aafy.gob.mx, sección trámites y servicios.

Artículo 13. Presentación de constancia de retención de manera acumulada

Para efectos de la regla III.4.29 del Acuerdo AAFY 10/2020, relativa a la constancia de retención a que se refiere el artículo 27-E, fracción I, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, los contribuyentes podrán presentarla de manera acumulada a más tardar el día 10 del mes inmediato siguiente al que corresponda la emisión de los comprobantes fiscales por servicios prestados, o al día hábil siguiente, si aquel no lo fuere, al correo electrónico servicios.aafy@yucatan.gob.mx, debiendo enviarla de manera digital.

Artículo 14. Pago de impuestos estatales y federales coordinados

Para efectos del pago de los impuestos estatales e impuestos federales coordinados cuya presentación de la declaración no esté disponible en internet, el contribuyente podrá optar por presentarla mediante pago referenciado, debiendo obtener, previamente, la línea de captura para pago en horario de 8:00 a 14:00 horas, a través del correo electrónico servicios.aafy@yucatan.gob.mx.

Para obtener la línea de captura, deberán enviar al correo electrónico servicios.aafy@yucatan.gob.mx, los formatos que correspondan, debidamente requisitados y con firma autógrafa, de conformidad con lo establecido en la página www.aafy.gob.mx, sección trámites y servicios.

Artículo 15. Plazo para la presentación de avisos sobre prestación de servicios de personal

Para efectos de los artículos 22 Ter y 27-E, fracción II, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, las personas físicas, personas morales o unidades económicas que, durante los meses de enero, febrero, marzo o abril de 2020 hayan suscrito o suscriban algún contrato para la prestación de servicios de personal, o bien, hubieran modificado las condiciones o términos en los que se contrató el servicio, podrán presentar el aviso correspondiente a más tardar el 29 de mayo 2020.

Para efectos de los artículos 22 Ter y 27-E, fracción II, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, las personas físicas, personas morales o unidades económicas que tengan contratos de prestación de servicio de personal a que se refiere el capítulo III del título segundo de la citada ley, con fecha anterior al 1 de enero de 2020, podrán presentar el aviso a más tardar el 29 de mayo 2020.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta el 31 de julio de 2020.

Se expide este acuerdo en la sede de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en Mérida, Yucatán, a 29 de marzo de 2020.

(RÚBRICA)

Mtro. Juan Carlos Rosel Flores
Director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA